

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2024-004

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, A LOS FINES DE PROMOVER LA ESTABILIDAD FISCAL Y FINANCIERA DE PUERTO RICO, CREAR EL COMITÉ DE TRABAJO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CALIFICACIÓN CREDITICIA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO Y SUS CORPORACIONES PÚBLICAS, CREAR EL CONSEJO ECONÓMICO DEL GOBERNADOR, Y DEROGAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2021-003

POR CUANTO: La situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y corporaciones públicas ha experimentado una mejoría sustancial en años recientes. A saber, el presupuesto ha estado balanceado por varios años consecutivos, los recaudos del fisco han alcanzado cifras históricas, las medidas de eficiencia gubernamental han rendido frutos, se han adoptado políticas responsables de emisión y manejo de deuda y la mayoría de los procedimientos de reestructuración de la deuda han culminado con ahorros sustanciales para las entidades gubernamentales.

POR CUANTO: Desde el año 2021 se han emitido cinco estados financieros auditados, correspondientes a los años fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Esto representa un avance significativo y sin precedente en la agenda de la transparencia fiscal. Además, diversas entidades gubernamentales publican información financiera confiable y actualizada de forma recurrente.

POR CUANTO: La economía de Puerto Rico se encuentra robusta y continúa progresando. Así lo demuestran diversos indicadores tales como el Producto Interno Bruto publicado por la Junta de Planificación de Puerto Rico, el Índice de Actividad Económica publicado por el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico, la tasa de desempleo y de participación laboral publicada por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y el Negociado de Estadísticas Laborales de Estados Unidos de América y el Índice de Coincidentes de la Manufactura publicado por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

POR CUANTO: En aras de permitir que estos avances en la recuperación fiscal y económica de Puerto Rico continúen a ritmo acelerado, y de lograr nuevamente el acceso a los mercados de capital a términos

razonables, resulta necesario implementar varias medidas de responsabilidad fiscal.

SECCIÓN 1ª: **CREACIÓN DEL COMITÉ DE TRABAJO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CALIFICACIÓN CREDITICA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO Y SUS CORPORACIONES PÚBLICAS.** Se crea el “Comité de Trabajo para la Recuperación de la Calificación Crediticia del Gobierno de Puerto Rico y sus Corporaciones Públicas” (“Comité”), el cual funcionará como un cuerpo asesor para evaluar los factores considerados por las Agencias Calificadoras, con el propósito ulterior de garantizar el acceso de Puerto Rico a los mercados de capital bajo términos razonables. El Comité deberá formular recomendaciones a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (“AAFAP”) para asegurar que los parámetros considerados por las Agencias Calificadoras al evaluar el crédito del Gobierno se incorporen a la política pública. El Comité coordinará sus gestiones con la Junta de Supervisión y Administración Financiera creada por la Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (“PROMESA”, por sus siglas en inglés). Asimismo, realizará recomendaciones al Gobernador sobre legislación u otras medidas necesarias para promover la responsabilidad fiscal.

SECCIÓN 2ª: **COMPOSICIÓN DEL COMITÉ.** Los miembros del Comité serán los siguientes:

1. El Director Ejecutivo de la AAFAP, quien lo presidirá;
2. El Secretario de Hacienda y CFO (*Chief Financial Officer*) del Gobierno, y
3. El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”).

Tanto el Gobernador, como el Director Ejecutivo de la AAFAP podrán designar miembros adicionales al Comité, tales como expertos financieros y otras partes con experiencia en finanzas municipales.

SECCIÓN 3ª: **PODERES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.** El Comité tendrá todos aquellos poderes necesarios y convenientes para cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva, incluyendo:

1. autoridad para delinear sus planes de trabajo;
2. autoridad para solicitar información a las agencias del Gobierno de Puerto Rico que pueda ayudarle a realizar sus funciones, y

3. facultad de requerir y recibir asistencia técnica, administrativa o de otra naturaleza.

Este Comité se reunirá cuantas veces lo entienda necesario para poder cumplir con los propósitos de esta Orden. A los fines de cumplir con lo aquí dispuesto, el Comité podrá invitar a sus reuniones a representantes de otras agencias gubernamentales o entidades privadas, según lo entienda necesario. Además, el Comité adoptará las normativas sobre su funcionamiento y operación.

Los miembros del Comité ejercerán sus funciones *ad honorem* y servirán por el tiempo que sea necesario a la entera discreción del Gobernador. Para fines administrativos, el Comité estará adscrito a la AAFAF.

SECCIÓN 4ª: CREACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO DEL GOBERNADOR.

Se crea el Consejo Económico del Gobernador (“Consejo”), el cual funcionará como un cuerpo asesor adscrito a la Oficina del Gobernador. El Consejo brindará asesoramiento al Gobernador respecto a la situación económica de Puerto Rico, así como recomendaciones relacionadas a promover el desarrollo económico sostenible para evitar nuevas recesiones o depresiones económicas. De igual forma, el Consejo podrá atender cualquier otro asunto que le sea encomendado.

SECCIÓN 5ª: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO. El Consejo estará compuesto por cinco (5) profesionales de reconocida formación académica y profesional en los campos de la economía, planificación, finanzas, política pública u otros campos afines. El Gobernador podrá nombrar miembros adicionales. Los miembros del Consejo serán nombrados por el Gobernador, ejercerán sus funciones *ad honorem* y servirán a su entera discreción. Además, el Gobernador designará un presidente de entre sus miembros, quien se encargará de dirigir los trabajos del Consejo.

SECCIÓN 6ª: PODERES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO. El Consejo tendrá todos aquellos poderes necesarios y convenientes para cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva, incluyendo:

1. autoridad para delinear sus planes de trabajo;
2. autoridad para solicitar información a las agencias del Gobierno de Puerto Rico que pueda ayudarle a realizar sus funciones, en coordinación con la Secretaría de la Gobernación, y

3. facultad de requerir y recibir asistencia técnica, administrativa o de otra naturaleza en coordinación con la Secretaría de la Gobernación.

El Consejo se reunirá cuantas veces lo entienda necesario para poder cumplir con los propósitos de esta Orden. A los fines de cumplir con lo aquí dispuesto, el Consejo podrá invitar a sus reuniones a representantes de otras agencias gubernamentales o entidades privadas, según lo entienda necesario. Además, el Consejo adoptará las normativas sobre su funcionamiento y operación.

SECCIÓN 7ª: **ESTADO DE EMERGENCIA FISCAL.** Continúa el Estado de Emergencia Fiscal en el Gobierno de Puerto Rico decretado mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-003. Se ordena a todas las agencias a continuar las medidas necesarias para mantener sus niveles de gastos operacionales dentro de los parámetros aprobados para cada año fiscal, priorizando aquellos servicios para proteger la salud, seguridad y bienestar de la ciudadanía. Cada agencia deberá continuar evaluando sus operaciones para identificar e implantar medidas de eficiencia.

SECCIÓN 8ª: **TRANSACCIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO.** La OGP tendrá las siguientes facultades:

1. Evaluar y autorizar las solicitudes de las agencias para llenar puestos vacantes, y
2. Evaluar y autorizar las solicitudes de las agencias para crear puestos regulares de carrera, transitorios o irregulares o para renovar nombramientos de puestos transitorios o irregulares.

La OGP podrá autorizar transacciones de personal cuando redunden en el mejor interés público siempre y cuando las agencias solicitantes cuenten con fondos suficientes disponibles para las mismas. Todas las transacciones de personal tienen que ser consistentes con las leyes y reglamentos vigentes, así como la política pública establecida, incluyendo la Reforma del Servicio Público. Asimismo, la OGP podrá retirar del presupuesto de la agencia la partida correspondiente a la compensación pagada por concepto de una transacción que esté en contravención a lo establecido en esta Orden Ejecutiva, a saber, cuando se llene un puesto vacante o se cree un nuevo puesto sin la previa autorización de la OGP.

- SECCIÓN 9ª:** **VIAJES FUERA DE PUERTO RICO.** Solo se autoriza el uso de fondos públicos para viajes fuera de Puerto Rico por parte de funcionarios y empleados de agencias cuando tales viajes sean esenciales para el desempeño de funciones oficiales y hayan sido previamente autorizados por el secretario o Jefe de la Agencia, así como por la Secretaría de la Gobernación y la OGP. En caso de tratarse de un viaje internacional, éste debe contar con la aprobación del Departamento de Estado de Puerto Rico. Todo viaje debidamente autorizado tiene que cumplir cabalmente con los requisitos de los reglamentos en vigor con respecto a viajes fuera de Puerto Rico.
- SECCIÓN 10ª:** **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ÓRDENES DE COMPRA.** Continúan vigentes las disposiciones del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-029. La Secretaría de la Gobernación y la OGP establecerán las normas para la aprobación de contratos de servicios profesionales, órdenes de compra (bienes) y órdenes de servicios comprados (no profesionales). Se dispone, además, que los contratos sujetos a esta Sección deberán incluir la siguiente cláusula:
- Cláusula de terminación.** La Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento.
- SECCIÓN 11ª:** **FISCALIZACIÓN.** La Secretaría de la Gobernación y el Director de la OGP establecerán todos los procedimientos necesarios para implementar esta Orden Ejecutiva y fiscalizar su cumplimiento por todas las agencias. Además, deberán atemperar los procedimientos, cartas circulares y memorandos para conformarlos a esta Orden Ejecutiva.
- SECCIÓN 12ª:** **DEFINICIÓN DE AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.
- SECCIÓN 13ª:** **DEROGACIÓN.** Se deroga el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-003, salvo lo dispuesto en la Sección 7ª de esta Orden. Esta Orden Ejecutiva deroga cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad. Se aclara que las disposiciones de esta Orden no inciden en el estado de emergencia que continúa en virtud de la Ley Núm. 5-2017, según enmendada, titulada “Ley

de Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico”.

SECCIÓN 14ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 15ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 16ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 17ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de abril de 2024.

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 9 de abril de 2024.

**OMAR J. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO**